

RESOLUCIÓN

Expte. C/1044/19 MÉMORA / MONTERO

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 30 de julio de 2019

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación consistente en la toma de control exclusivo por parte de MÉMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L.U. ("MÉMORA") sobre SERVICIOS FUNERARIOS MONTERO, S.A. ("MONTERO"). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. A este respecto esta Sala considera que tanto el ámbito material de la cláusula de no competencia, en lo que excede de la prohibición de tomas de participaciones de control en empresas competidoras y las relativas a las actividades de fabricación e instalación de lápidas de mármol y a las actividades de floristería, como el territorial, en lo que supera el ámbito municipal donde la vendedora venía operando, y el temporal, en lo que supere [\leq 2 años], van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, por lo que, los referidos aspectos de dicha cláusula de no competencia quedarán sujetos a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.